

CONVENIO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DOCUMENTO DENOMINANDO "ANEXO DE EJECUCIÓN 01 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA" QUE SUSCRIBEN:

EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO DEL ESTADO DENOMINADO "FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO" (EN LO SUCESIVO, EL "FONDO"), REPRESENTADO POR EL MAESTRO MAURICIO HERRERA MADARIAGA, COORDINADOR EJECUTIVO Y DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL;

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (EN LO SUCESIVO, LA "SHCP"), REPRESENTADA POR EL MAESTRO SALVADOR UGALDE MANCILLA, TITULAR DE LA UNIDAD DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS;

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA (EN LO SUCESIVO, LA "SENER"), REPRESENTADA POR EL LICENCIADO FERNANDO RUIZ NASTA, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICAS DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS;

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (EN LO SUCESIVO, EL "SAT"), REPRESENTADO POR EL LICENCIADO MOISÉS ITHURIEL OROZCO GARCÍA, ADMINISTRADOR GENERAL DE HIDROCARBUROS, Y

LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS (EN LO SUCESIVO, LA "CNH"), REPRESENTADA POR EL MAESTRO FAUSTO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE ASIGNACIONES Y CONTRATOS;

AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. En sesión del 8 de diciembre de 2014, el Comité Técnico del Fondo aprobó el Convenio de Colaboración, Coordinación y Asistencia Técnica (en lo sucesivo, el "Convenio de Colaboración"), suscrito en esa fecha por la SHCP, la SENER, el SAT, la CNH y el Fondo.

En la Cláusula Segunda, numeral 1, del Convenio de Colaboración, las Partes acordaron que el Fondo diseñará, implementará y administrará un sistema informático (repositorio central de información) con la información que proporcionen y validen cada una de las Partes, previstas en ese Convenio y, en su caso, Anexos de Ejecución, relativa a las asignaciones y contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.

Asimismo, en la Cláusula Tercera del Convenio de Colaboración, las Partes pactaron que para la ejecución de las acciones descritas en el referido instrumento jurídico, podrán suscribir, a través de los servidores públicos que cuenten con suficientes facultades, anexos de ejecución en temas de sistemas informáticos, asistencia técnica e intercambio de información, los cuales describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, así como los plazos de entrega de la información que sea objeto de los mismos; tales anexos serán parte integrante del Convenio de Colaboración.

II. El 10 de agosto de 2015, las Partes suscribieron el Anexo de Ejecución 01 del Convenio de Colaboración (en lo sucesivo, el "Anexo de Ejecución 01").

En la Cláusula Quinta del Anexo de Ejecución 01 las Partes acordaron que la información que incorpore cada una de las Partes en el sistema informático será la prevista en el documento que se adjuntó como Apéndice Uno, el cual se podrá actualizar por los representantes de las Partes, previo acuerdo del Grupo de Trabajo, para lo cual firmarán un convenio modificatorio que se considerará parte del referido Apéndice Uno.

DECLARACIONES

I. El Banco de México en su carácter de Fiduciario en el Fondo declara que el maestro Mauricio Herrera Madariaga fue designado Coordinador Ejecutivo por el Comité Técnico en sesión del 28 de enero de 2016 y es Delegado Fiduciario Especial, quien cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 4o., segundo párrafo, 8o, primer, segundo y tercer párrafos, 9o., primer y último párrafos, 10, primer párrafo, 15 Bis 3, primer y segundo párrafos y 15 Bis 4, fracción I del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracciones XIV y XV, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, así como las escrituras públicas 147,063 y 154,954 del 20 de octubre de 2014 y 7 de abril de 2016, respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 de la Ciudad de México, las cuales no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público declara que el maestro Salvador Ugalde Mancilla es Titular de la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos, quien cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, en los términos de los artículos 2 apartado B, fracción XII Bis y 60 fracciones X, XI, XXIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. La Secretaría de Energía declara que el licenciado Fernando Ruiz Nasta es Titular de la Unidad de Políticas de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, quien cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 8, fracciones XI, XII y XXXIII y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

IV. El Servicio de Administración Tributaria declara que el licenciado Moisés Itthuriel Orozco García es Administrador General de Hidrocarburos, quien cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 11, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

V. La Comisión Nacional de Hidrocarburos declara que el maestro Fausto Álvarez Hernández es Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, quien cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, en los términos de los artículos 10, fracción VII, 11, 14, fracciones II, IV, y XVIII, 15 y 19, fracciones I y XV, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

VI. Declaran las Partes que es su intención modificar el Apéndice Uno del Anexo de Ejecución 01 del Convenio de Colaboración, con la finalidad de actualizar la información que cada Parte debe incorporar, en el ámbito de sus atribuciones, al sistema informático que lleva el Fondo.

Por lo expuesto, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las Partes acuerdan en modificar el Apéndice Uno del Anexo de Ejecución 01 del Convenio de Colaboración, para quedar en los términos del documento adjunto, el cual con las firmas de las Partes forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. Este convenio modificatorio entrará en vigor el día hábil siguiente a la fecha de su firma.

TERCERA. La información que incorporen las Partes al Repositorio correspondiente al mes de enero de 2017 se sujetará a los términos de este instrumento jurídico.

CUARTA. Las Partes acuerdan que las estipulaciones contenidas en el Anexo de Ejecución 01 del Convenio de Colaboración que no son objeto de modificación mediante el presente instrumento jurídico, conservan todo su valor y fuerza legal en los términos originalmente pactados.

El presente convenio modificatorio se suscribe en 5 ejemplares en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de enero de 2017, cada uno de los cuales queda en poder de cada Parte.

BANCO DE MÉXICO
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL
FIDEICOMISO PÚBLICO DEL ESTADO
DENOMINADO
"FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA
ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO"

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO**

Mtro. Mauricio Herrera Madariaga
Coordinador Ejecutivo y Delegado Fiduciario
Especial

Mtro. Salvador Ugalde Mancilla
Titular de la Unidad de Ingresos sobre
Hidrocarburos

SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lic. Fernando Ruiz Nasta
Titular de la Unidad de Políticas de Exploración y
Extracción de Hidrocarburos

Mtro. Fausto Alvarez Hernández
Titular de la Unidad de Administración Técnica de
Asignaciones y Contratos

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Lic. Moisés Ithuriel Orozco García
Administrador General de Hidrocarburos

Apéndice Uno

Información que proporcionarán las Partes en el Repositorio, conforme a la cláusula Quinta del Anexo de Ejecución 01

Para que las Partes, los Asignatarios, Contratistas y Comercializadores, puedan consultar e intercambiar la información a que se refiere el Convenio de Colaboración y el Anexo 01 de Ejecución, así como para el cumplimiento de las funciones del Fondo en términos de los artículos 7 de la Ley del Fondo, 37, apartado A, inciso IV y 58 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (en adelante la LISH), a continuación se describen los elementos de información (en adelante las *variables*), que son requeridos a cada una de las Partes para que sean incorporadas en el Repositorio. Dicha información deberá ser proporcionada respetando los plazos máximos que acuerden las Partes en el presente Apéndice, así como los formatos y unidades que proponga el Fondo para cada variable. De igual manera, en cada envío de información se solicitarán, entre otras variables, el periodo de referencia de la información, así como los números de identificación del Contratista y del Contrato. La presente lista podrá ser modificada, aumentada o disminuida previo acuerdo entre las Partes, de conformidad con la cláusula Quinta del Anexo 01 de Ejecución.

En este apéndice, la información se presenta en orden alfabético de las Partes, especificando las variables requeridas a cada una de ellas y agrupando la información por tema de Asignaciones y Contratos, según aplique. Asimismo, en cada caso se especifica la periodicidad y plazo aplicable para cada variable.

A) La CNH:

Para Asignaciones: No Aplica

Para Contratos:

Periodicidad: A la Suscripción del contrato.

Variable	Observaciones	Modalidad del Contrato al que Aplica	Plazo
1. Número de identificación del Contrato.		Todas.	Los primeros tres (3) días hábiles bancarios posteriores a la inscripción del contrato en el registro fiduciario del Fondo.
2. Tipo de contrato.	Se refiere a los siguientes tipos: (i) de producción compartida, (ii) de utilidad compartida, (iii) de licencia, o (iv) de servicios.	Todas.	Los primeros tres (3) días hábiles bancarios posteriores a la inscripción del contrato en el registro fiduciario del Fondo.
3. Porcentaje de Recuperación de Costos.	Es el porcentaje que define el límite de recuperación de costos en el período.	Producción Compartida y Utilidad Compartida.	Los primeros tres (3) días hábiles bancarios posteriores a la inscripción del contrato en el registro fiduciario del Fondo.
4. Monto del Bono a la Firma.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Licencia.	Los primeros tres (3) días hábiles bancarios posteriores a la inscripción del contrato en el registro fiduciario del Fondo.
5. Denominación del área contractual.	Cuando aplique.	Todas.	Los primeros tres (3) días hábiles bancarios posteriores a la inscripción del contrato en el registro fiduciario del Fondo.
6. Porcentaje de Participación de cada integrante del Consorcio o Asociación en Participación, conforme al Contrato.	Para el cálculo de contraprestaciones. Como porcentaje de participación de cada empresa en consorcio o en asociación.	Todas.	Los primeros tres (3) días hábiles bancarios posteriores a la inscripción del contrato en el registro fiduciario del Fondo.
7. Forma de Participación de la Empresa. Puede ser Individual, en Consorcio o como Asociación en Participación.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Todas.	Los primeros tres (3) días hábiles bancarios posteriores a la inscripción del contrato en el registro fiduciario del Fondo.
8. Fecha Efectiva del Contrato.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Todas.	Los primeros tres (3) días hábiles bancarios posteriores a la inscripción del contrato en el registro fiduciario del Fondo.
9. Fecha de Término del Contrato.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Todas.	Los primeros tres (3) días hábiles bancarios posteriores a la inscripción del contrato en el registro fiduciario del Fondo.
10. Extensión del Área Contractual.	Km ² a la centésima. Para el cálculo de contraprestaciones.	Todas.	Los primeros tres (3) días hábiles bancarios posteriores a la inscripción del contrato en el registro fiduciario del Fondo.

Variable	Observaciones	Modalidad del Contrato al que Aplica	Plazo
11. Porcentaje de la Utilidad Operativa que recibe el Contratista al inicio del Contrato (SC_1).	Para el cálculo de contraprestaciones (Como % del valor de los hidrocarburos. Con el número de decimales establecidos en las bases de licitación).	Producción Compartida de las licitaciones CNH-R01-L01/2015 (R01L01), CNH-R01-L01/2015 (R01L02), CNH-R02-L01/2016 (R02L01) y equivalentes.	Los primeros tres (3) días hábiles bancarios posteriores a la inscripción del contrato en el registro fiduciario del Fondo.
12. Porcentaje de la Utilidad Operativa que recibe el Estado al inicio del Contrato $SG_1 = (1 - SC_1)$.	Para el cálculo de contraprestaciones (Como % del valor de los hidrocarburos. Con el número de decimales establecidos en las bases de licitación).	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros tres (3) días hábiles bancarios posteriores a la inscripción del contrato en el registro fiduciario del Fondo.
13. Umbral inferior del Mecanismo de Ajuste (U_1).	Para el cálculo de contraprestaciones (Como % de la utilidad operativa del periodo que se trate. Con el número de decimales establecidos en las bases de licitación).	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros tres (3) días hábiles bancarios posteriores a la inscripción del contrato en el registro fiduciario del Fondo.
14. Umbral superior del Mecanismo de Ajuste (U_2).	Para el cálculo de contraprestaciones (Como % de la utilidad operativa del periodo que se trate. Con el número de decimales establecidos en las bases de licitación).	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros tres (3) días hábiles bancarios posteriores a la inscripción del contrato en el registro fiduciario del Fondo.
15. Tasa aplicable al Valor Contractual de los Hidrocarburos como contraprestación a favor del Estado (Regalía Adicional).	Para el cálculo de contraprestaciones (Como % de la utilidad operativa del periodo que se trate. Con el número de decimales establecidos en las bases de licitación).	Licencia de las licitaciones CNH-R01-L03/2015 (R01L03), CNH-R01-L04/2015 (R01L04), CNH-R02-L02/2016 (R02L02), y CNH-A1-TRION/2016 (A1TRION) equivalentes.	Los primeros tres (3) días hábiles bancarios posteriores a la inscripción del contrato en el registro fiduciario del Fondo.
16. Parámetro de petróleo y condensados Mp de la fórmula aplicable para determinar el Factor de Ajuste del mecanismo de ajuste.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Licencia de las licitaciones R01L03, R02L02 y equivalentes.	Los primeros tres (3) días hábiles bancarios posteriores a la inscripción del contrato en el registro fiduciario del Fondo.

Variable	Observaciones	Modalidad del Contrato al que Aplica	Plazo
17. Umbral inferior de la producción agregada de petróleo y condensados para la activación del mecanismo de ajuste ($U_{p,1}$).	Para el cálculo de contraprestaciones.	Licencia de las licitaciones R01L03, R02L02 y equivalentes.	Los primeros tres (3) días hábiles bancarios posteriores a la inscripción del contrato en el registro fiduciario del Fondo.
18. Umbral superior de la producción agregada de petróleo y condensados para la activación del mecanismo de ajuste ($U_{p,2}$).	Para el cálculo de contraprestaciones.	Licencia de las licitaciones R01L03, R02L02 y equivalentes.	Los primeros tres (3) días hábiles bancarios posteriores a la inscripción del contrato en el registro fiduciario del Fondo.
19. Parámetro del gas natural M_g de la fórmula aplicable para determinar el Factor de Ajuste del mecanismo de ajuste	Para el cálculo de contraprestaciones.	Licencia de las licitaciones R01L03, R02L02 y equivalentes.	Los primeros tres (3) días hábiles bancarios posteriores a la inscripción del contrato en el registro fiduciario del Fondo.
20. Umbral inferior de la producción agregada de gas natural para la activación del mecanismo de ajuste ($U_{g,1}$)	Para el cálculo de contraprestaciones.	Licencia de las licitaciones R01L03, R02L02 y equivalentes.	Los primeros tres (3) días hábiles bancarios posteriores a la inscripción del contrato en el registro fiduciario del Fondo.
21. Umbral superior de la producción agregada de gas natural para la activación del mecanismo de ajuste ($U_{g,2}$)	Para el cálculo de contraprestaciones.	Licencia de las licitaciones R01L03, R02L02 y equivalentes.	Los primeros tres (3) días hábiles bancarios posteriores a la inscripción del contrato en el registro fiduciario del Fondo.

Periodicidad: Mensual.

Variable	Observaciones	Modalidad del Contrato al que Aplica	Plazo
22. Volumen de producción de Petróleo registrado en el Punto de Medición.	Artículo 58, fracción I, inciso a) de la LISH. Total extraído durante el periodo.	Producción Compartida y Licencia de cualquier licitación.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
23. Volumen de producción del componente metano del Gas Natural Asociado registrado en el Punto de Medición.	Artículo 58, fracción I, inciso a) de la LISH.	Producción Compartida y Licencia de cualquier licitación.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
24. Volumen de producción del componente etano del Gas Natural Asociado registrado en el Punto de Medición.	Artículo 58, fracción I, inciso a) de la LISH.	Producción Compartida y Licencia de cualquier licitación.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
25. Volumen de producción del componente propano del Gas Natural Asociado registrado en el Punto de Medición.	Artículo 58, fracción I, inciso a) de la LISH.	Producción Compartida y Licencia de cualquier licitación.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
26. Volumen de producción del componente butano del Gas Natural Asociado registrado en el Punto de Medición.	Artículo 58, fracción I, inciso a) de la LISH.	Producción Compartida y Licencia de cualquier licitación.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
27. Volumen de producción del componente metano del Gas	Artículo 58, fracción I, inciso a) de la LISH.	Producción Compartida y	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.

Variable	Observaciones	Modalidad del Contrato al que Aplica	Plazo
Natural No Asociado registrado en el Punto de Medición.		Licencia de cualquier licitación.	
28. Volumen de producción del componente etano del Gas Natural No Asociado registrado en el Punto de Medición.	Artículo 58, fracción I, inciso a) de la LISH.	Producción Compartida y Licencia de cualquier licitación.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
29. Volumen de producción del componente propano del Gas Natural No Asociado registrado en el Punto de Medición.	Artículo 58, fracción I, inciso a) de la LISH.	Producción Compartida y Licencia de cualquier licitación.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
30. Volumen de producción del componente butano del Gas Natural No Asociado registrado en el Punto de Medición.	Artículo 58, fracción I, inciso a) de la LISH.	Producción Compartida y Licencia de cualquier licitación.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
31. Volumen de producción de Condensados registrado en el Punto de Medición.	Artículo 58, fracción I, inciso a) de la LISH.	Producción Compartida y Licencia de cualquier licitación.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
32. Grados API del Petróleo producido en el Área Contractual, promedio ponderado.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Producción Compartida y Licencia de cualquier licitación.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
33. Contenido de azufre en el Petróleo producido en el Área Contractual, promedio ponderado.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Producción Compartida y Licencia de cualquier licitación.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
34. Volumen de petróleo producido destinado al autoconsumo.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Producción Compartida y Licencia de cualquier licitación.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
35. Volumen de condensados producidos destinados al autoconsumo.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Producción Compartida y Licencia de cualquier licitación.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
36. Volumen del componente metano de gas natural asociado producidos destinados al autoconsumo.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Producción Compartida y Licencia de cualquier licitación.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
37. Volumen del componente etano de gas natural asociado producidos destinados al autoconsumo.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Producción Compartida y Licencia de cualquier licitación.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
38. Volumen del componente propano de gas natural asociado producidos destinados al autoconsumo.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Producción Compartida y Licencia de cualquier licitación.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
39. Volumen del componente butano de gas natural asociado producidos destinados al autoconsumo.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Producción Compartida y	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.

Variable	Observaciones	Modalidad del Contrato al que Aplica	Plazo
		Licencia de cualquier licitación.	
40. Volumen del componente metano de gas natural no asociado producidos destinados al autoconsumo.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Producción Compartida y Licencia de cualquier licitación.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
41. Volumen del componente etano de gas natural no asociado producidos destinados al autoconsumo.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Producción Compartida y Licencia de cualquier licitación.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
42. Volumen del componente propano de gas natural no asociado producidos destinados al autoconsumo.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Producción Compartida y Licencia de cualquier licitación.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
43. Volumen del componente butano de gas natural no asociado producidos destinados al autoconsumo.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Producción Compartida y Licencia de cualquier licitación.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
44. Presupuesto autorizado para cada actividad y sub actividad del catálogo de costos.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Producción Compartida de cualquier licitación.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
45. Presupuesto indicativo para cada actividad y sub actividad del catálogo de costos.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Licencia de cualquier licitación.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
46. Informe si el Contratista se ubica en alguna causal de rescisión administrativa o contractual.	Para el pago de las contraprestaciones. Con la finalidad de que el Fondo prevea la suspensión del pago en cuanto se decreta la rescisión administrativa por parte de la CNH.	Producción Compartida y Licencia de cualquier licitación.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
47. Volumen de petróleo entregado al contratista por repartición preliminar.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
48. Volumen de metano entregado al contratista por repartición preliminar.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
49. Volumen de etano entregado al contratista por repartición preliminar.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.

Variable	Observaciones	Modalidad del Contrato al que Aplica	Plazo
50. Volumen de propano entregado al contratista por repartición preliminar.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
51. Volumen de butano entregado al contratista por repartición preliminar.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
52. Volumen de condensados entregados al contratista por repartición preliminar.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
53. Volumen de petróleo entregado al comercializador del Estado por repartición preliminar.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
54. Volumen de metano entregado al comercializador del Estado por repartición preliminar.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
55. Volumen de etano entregado al comercializador del Estado por repartición preliminar.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
56. Volumen de propano entregado al comercializador del Estado por repartición preliminar.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
57. Volumen de butano entregado al comercializador del Estado por repartición preliminar.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
58. Volumen de condensados entregados al comercializador del Estado por repartición preliminar.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
59. Volumen de petróleo entregado al contratista por compensaciones volumétricas.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01,	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.

Variable	Observaciones	Modalidad del Contrato al que Aplica	Plazo
		R01L02, R02L01 y equivalentes.	
60. Volumen de metano entregado al contratista por compensaciones volumétricas.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
61. Volumen de etano entregado al contratista por compensaciones volumétricas.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
62. Volumen de propano entregado al contratista por compensaciones volumétricas.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
63. Volumen de butano entregado al contratista por compensaciones volumétricas.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
64. Volumen de condensados entregado al contratista por compensaciones volumétricas.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
65. Volumen de petróleo entregado al comercializador del Estado por compensaciones volumétricas.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
66. Volumen de metano entregado al comercializador del Estado por compensaciones volumétricas.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
67. Volumen de etano entregado al comercializador del Estado por compensaciones volumétricas.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
68. Volumen de propano entregado al comercializador del Estado por compensaciones volumétricas.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.

Variable	Observaciones	Modalidad del Contrato al que Aplica	Plazo
69. Volumen de butano entregado al comercializador del Estado por compensaciones volumétricas.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
70. Volumen de condensados entregados al comercializador del Estado por compensaciones volumétricas.		Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
71. Declaraciones de Casos fortuitos o de fuerza mayor durante el período.	Conforme a lo previsto en el contrato para la exploración y/o extracción de hidrocarburos respectivo. Para el cálculo de contraprestaciones.	Producción Compartida y Licencia de cualquier licitación.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
72. Número de días en los que permaneció bajo un caso fortuito o de fuerza mayor.	Conforme a lo previsto en el contrato para la exploración y/o extracción de hidrocarburos respectivo. Para el cálculo de contraprestaciones.	Producción Compartida y Licencia de cualquier licitación.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.

Periodicidad: Irregular

Variable	Observaciones	Modalidad del Contrato al que Aplica	Plazo
73. Extensión anterior del área contractual	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Todas	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente a aquel en que se hubiera actualizado la superficie del área contractual.
74. Extensión actual del área contractual	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Todas	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente a aquel en que se hubiera actualizado la superficie del área contractual.
75. Fecha oficial en la que se definió la nueva extensión del área contractual	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Todas	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente a aquel en que se hubiera actualizado la superficie del área contractual.

Periodicidad: Irregular.

Variable	Observaciones	Modalidad del Contrato al que Aplica	Plazo
76. Los casos en que se haya ejercido la función a que se refiere el artículo 37, Apartado B, fracción X, de la LISH, así como el reporte obtenido de la CNH. (Si se ejerció o no una visita de verificación).	En cumplimiento al Artículo 58, fracción VI, inciso c) de la LISH.	Producción Compartida y Licencia de cualquier licitación.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente a aquel en que se hubiera efectuado dicha facultad.

Además de la lista anterior, la CNH recibirá la siguiente información por parte del comercializador o contratista, según el caso. Una vez que la CNH verifique la información, deberá registrarla en el Repositorio.

Periodicidad: Mensual.

Variable	Fuente de la información	Observaciones	Modalidad del Contrato al que Aplica	Plazo
77. Precio del petróleo: Valor de venta comercializado correspondiente al Estado.	Comercializador del Estado.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
78. Precio del metano del gas natural: Valor de venta del comercializador del Estado.	Comercializador del Estado.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
79. Precio del etano del gas natural: Valor de venta del comercializador del Estado.	Comercializador del Estado.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
80. Precio del propano del gas natural: Valor de venta del comercializador del Estado.	Comercializador del Estado.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
81. Precio del butano del gas natural: Valor de venta del comercializador del Estado.	Comercializador del Estado.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
82. Precio de los condensados: Valor de venta del comercializador del Estado.	Comercializador del Estado.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
83. Volumen de petróleo vendido por el	Comercializador del Estado.	Para el cálculo de las	Producción Compartida de las licitaciones R01L01,	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.

Variable	Fuente de la información	Observaciones	Modalidad del Contrato al que Aplica	Plazo
comercializador del Estado.		contraprestaciones.	R01L02, R02L01 y equivalentes.	
84. Volumen de metano del gas natural asociado vendido por el comercializador del Estado.	Comercializador del Estado.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
85. Volumen de etano del gas natural asociado vendido por el comercializador del Estado.	Comercializador del Estado.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
86. Volumen de propano del gas natural asociado vendido por el comercializador del Estado.	Comercializador del Estado.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
87. Volumen de butano del gas natural asociado vendido por el comercializador del Estado.	Comercializador del Estado.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
88. Volumen de metano del gas natural no asociado vendido por el comercializador del Estado.	Comercializador del Estado.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
89. Volumen de etano del gas natural no asociado vendido por el comercializador del Estado.	Comercializador del Estado.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
90. Volumen de propano del gas natural no asociado vendido por el comercializador del Estado.	Comercializador del Estado.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
91. Volumen de butano del gas natural no asociado vendido por el comercializador del Estado.	Comercializador del Estado.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
92. Volumen de condensados vendido por el comercializador del Estado.	Comercializador del Estado.	Para el cálculo de las contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R01L02, R02L01 y equivalentes.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.

B) El Fondo

Para Asignaciones:

Periodicidad: Mensual.

Variable	Observaciones	Plazo
1. Montos recibidos por concepto de cada uno de los derechos.	En cumplimiento al Artículo 58, fracción II, inciso c) de la LISH.	A más tardar el último día hábil bancario del mes siguiente.

Para Asignaciones y Contratos:

Periodicidad: A la inscripción en el Registro Fiduciario.

Variable	Observaciones	Modalidad del Contrato al que Aplica	Plazo
2. Número de identificación del Asignatario en el Registro Fiduciario.		NA	Dos (2) días hábiles bancarios posteriores al registro.
3. Número de identificación del Contratista en el Registro Fiduciario.		Todas.	Dos (2) días hábiles bancarios posteriores al registro.

Para Contratos:

Periodicidad: Mensual.

Variable	Observaciones	Modalidad del Contrato al que Aplica	Plazo
4. Ingresos esperados por el Estado por el concepto del pago de Cuota contractual de la Fase Exploratoria.	Para el cálculo de contraprestaciones	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R02L01 y equivalentes.	A más tardar el día diecisiete (17) hábil bancario del mes siguiente.
5. Precio del Gas Natural establecido y publicado por la CRE. Por región	Para el cálculo de contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R02L01 y equivalentes.	A más tardar el día diecisiete (17) hábil bancario del mes siguiente.
6. Cálculo del Valor Contractual del Petróleo.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R02L01 y equivalentes.	A más tardar el día diecisiete (17) hábil bancario del mes siguiente.
7. Cálculo del Valor Contractual del Gas Natural No Asociado.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R02L01 y equivalentes.	A más tardar el día diecisiete (17) hábil bancario del mes siguiente.

Variable	Observaciones	Modalidad del Contrato al que Aplica	Plazo
8. Cálculo del Valor Contractual de Gas Natural Asociado.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R02L01 y equivalentes.	A más tardar el día diecisiete (17) hábil bancario del mes siguiente.
9. Cálculo del Valor Contractual de los Condensados.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R02L01 y equivalentes.	A más tardar el día diecisiete (17) hábil bancario del mes siguiente.
10. Límite del valor de recuperación de Costos.	Es el resultado de multiplicar el Porcentaje de Recuperación de Costos por el Valor Contractual de los Hidrocarburos. Artículo 3, inciso IX de la LISH.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R02L01 y equivalentes.	A más tardar el día diecisiete (17) hábil bancario del mes siguiente.
11. Monto total de los Costos Reconocidos reembolsables.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R02L01 y equivalentes.	A más tardar el día diecisiete (17) hábil bancario del mes siguiente.
12. Ingresos esperados por el Estado por el concepto de pago de Regalías.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R02L01 y equivalentes.	A más tardar el día diecisiete (17) hábil bancario del mes siguiente.
13. Determinación del Precio Ajustado para cada tipo de Hidrocarburo según el porcentaje de venta del mismo.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R02L01 y equivalentes.	A más tardar el día diecisiete (17) hábil bancario del mes siguiente.
14. Porcentaje del volumen vendido por el contratista por cada Hidrocarburo.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R02L01 y equivalentes.	A más tardar el día diecisiete (17) hábil bancario del mes siguiente.
15. Porcentaje del volumen vendido por el Comercializador del Estado para cada tipo de Hidrocarburo.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R02L01 y equivalentes.	A más tardar el día diecisiete (17) hábil bancario del mes siguiente.
16. Saldo pendiente de los Costos Recuperables.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R02L01 y equivalentes.	A más tardar el día diecisiete (17) hábil bancario del mes siguiente.
17. Porcentaje de participación del Contratista en cada Período.	En cumplimiento al Artículo 58, fracción I, inciso i) de la LISH.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R02L01 y equivalentes.	A más tardar el día diecisiete (17) hábil bancario del mes siguiente.
18. Utilidad Operativa.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R02L01 y equivalentes.	A más tardar el día diecisiete (17) hábil bancario del mes siguiente.
19. ¿Se activó el mecanismo de ajuste? (Si/No).	En cumplimiento al Artículo 58, fracción I, inciso i) de la LISH.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R02L01 y equivalentes.	A más tardar el día diecisiete (17) hábil bancario del mes siguiente.

Variable	Observaciones	Modalidad del Contrato al que Aplica	Plazo
20. Resultado Operativo del Contratista.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R02L01 y equivalentes.	A más tardar el día diecisiete (17) hábil bancario del mes siguiente.
21. Métrica del Resultado Operativo del Contratista.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R02L01 y equivalentes.	A más tardar el día diecisiete (17) hábil bancario del mes siguiente.
22. Ingresos derivados de la comercialización de los Hidrocarburos que realiza el Estado.	En cumplimiento al Artículo 58, fracción I, inciso b) de la LISH.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R02L01 y equivalentes.	A más tardar el día diecisiete (17) hábil bancario del mes siguiente.
23. Compensaciones como resultado de Ajustes y Correcciones.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R02L01 y equivalentes.	A más tardar el día diecisiete (17) hábil bancario del mes siguiente.
24. Monto de las contraprestaciones pagadas a los contratistas por periodo, desagregadas por tipo o concepto de pago. (Esta variable se debe reportar en valor esperado monetario y de volumen).	En cumplimiento al Artículo 58, fracción I, inciso c) de la LISH.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R02L01 y equivalentes.	A más tardar el día diecisiete (17) hábil bancario del mes siguiente.
25. Total de Contraprestaciones que corresponden al Estado en cada periodo, desagregadas por tipo o concepto de pago. (Esta variable se debe reportar en valor esperado monetario y de volumen).	En cumplimiento al artículo 58, fracción I, inciso f) de la LISH.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R02L01 y equivalentes.	A más tardar el día diecisiete (17) hábil bancario del mes siguiente.
26. Montos de inversión reportados por los contratistas	En cumplimiento al artículo 58, fracción I, inciso (j) de la LISH.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R02L01 y equivalentes.	A más tardar el día diecisiete (17) hábil bancario del mes siguiente.
27. Los casos en que se haya ejercido la función a que se refiere el artículo 37, apartado A, fracción VII de la LISH. (Casos en los que se solicitó apoyo técnico por parte de FMP).	Artículo 58, fracción VI, inciso d) de la LISH.	Producción Compartida de las licitaciones R01L01, R02L01 y equivalentes.	A más tardar el día diecisiete (17) hábil bancario del mes siguiente.

Periodicidad: Mensual.

Variable	Observaciones	Modalidad del Contrato al que Aplica	Plazo
28. Ingresos esperados por el Estado por el concepto del pago de Cuota contractual de la Fase Exploratoria.	Para el cálculo de contraprestaciones	Licencia de las licitaciones R01L03, R01L04, R02L02, A1TRION y equivalentes.	Cinco (5) días hábiles bancarios antes de finalizar el mes.
29. Precio Contractual para cada tipo de Hidrocarburo.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Licencia de las licitaciones R01L03, R01L04, R02L02, A1TRION y equivalentes.	Cinco (5) días hábiles bancarios antes de finalizar el mes.
30. Volumen Contractual para cada tipo de Hidrocarburo.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Licencia de las licitaciones R01L03, R01L04, R02L02, A1TRION y equivalentes.	Cinco (5) días hábiles bancarios

Variable	Observaciones	Modalidad del Contrato al que Aplica	Plazo
			antes de finalizar el mes.
31. Valor Contractual para cada tipo de Hidrocarburo.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Licencia de las licitaciones R01L03, R01L04, R02L02, A1TRION y equivalentes.	Cinco (5) días hábiles bancarios antes de finalizar el mes.
32. Ingresos esperados por el Estado por el concepto de pago de la Regalía establecida en la LISH (Regalía Base)	Para el cálculo de contraprestaciones.	Licencia de las licitaciones R01L03, R02L02 y equivalentes.	Cinco (5) días hábiles bancarios antes de finalizar el mes.
33. Ingresos percibidos por el Estado por el concepto de pago de la Regalía establecida en la LISH (Regalía Base).	En cumplimiento del Artículo 58, fracción I, inciso d) de la LISH.	Licencia de las licitaciones R01L03, R01L04, R02L02, A1TRION y equivalentes.	Cinco (5) días hábiles bancarios antes de finalizar el mes.
34. Ingresos esperados por el Estado como pago por lo correspondiente al porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos (Regalía Adicional).	Para el cálculo de contraprestaciones.	Licencia de las licitaciones R01L03, R02L02 y equivalentes.	Cinco (5) días hábiles bancarios antes de finalizar el mes.
35. Ingresos percibidos por el Estado como pago por lo correspondiente al porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos (Regalía Adicional).	En cumplimiento del Artículo 58, fracción I, inciso d) de la LISH.	Licencia de las licitaciones R01L03, R01L04, R02L02, A1TRION y equivalentes.	Cinco (5) días hábiles bancarios antes de finalizar el mes.
36. Otros ingresos percibidos por el Estado asociados a la producción.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Licencia de las licitaciones R01L03, R02L02 y equivalentes.	Cinco (5) días hábiles bancarios antes de finalizar el mes.
37. Otros ingresos del Estado pagados en Moneda Nacional (MXN).	Para el cálculo de contraprestaciones.	Licencia de las licitaciones R01L03, R02L02 y equivalentes.	Cinco (5) días hábiles bancarios antes de finalizar el mes.
38. Volumen vendido por el contratista por cada Hidrocarburo.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Licencia de las licitaciones R01L03, R02L02 y equivalentes.	Cinco (5) días hábiles bancarios antes de finalizar el mes.
39. Porcentaje de participación del Estado en cada Período.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Licencia de las licitaciones R01L03, R02L02 y equivalentes.	Cinco (5) días hábiles bancarios antes de finalizar el mes.
40. Tasas aplicables al Valor Contractual de los Hidrocarburos para el pago de las Regalías establecidas en la LISH (Regalía Base).	Para el cálculo de contraprestaciones.	Licencia de las licitaciones R01L03, R02L02 y equivalentes.	Cinco (5) días hábiles bancarios antes de finalizar el mes.
41. Tasa aplicable al Valor Contractual del petróleo y condensados (sobre la Regalía Adicional) en el periodo correspondiente (TR _{P,t}).	Para el cálculo de contraprestaciones.	Licencia de las licitaciones R01L03, R02L02 y equivalentes.	Cinco (5) días hábiles bancarios antes de finalizar el mes.
42. Tasa aplicable al Valor Contractual del gas natural (sobre la Regalía Adicional) en el periodo correspondiente (TR _{G,t}).	Para el cálculo de contraprestaciones.	Licencia de las licitaciones R01L03, R02L02 y equivalentes.	Cinco (5) días hábiles bancarios antes de finalizar el mes.

Variable	Observaciones	Modalidad del Contrato al que Aplica	Plazo
43. Tasa aplicable al Valor Contractual de los Hidrocarburos (sobre la Regalía Adicional) en el periodo correspondiente (T_t).	Para el cálculo de contraprestaciones.	Licencia de las licitaciones R01L04, A1TRION y equivalentes.	Cinco (5) días hábiles bancarios antes de finalizar el mes.
44. Factor de ajuste para la determinación del monto de la contraprestación como porcentaje del valor contractual del petróleo y condensados ($AR_{p,t}$).	Para el cálculo de contraprestaciones.	Licencia de las licitaciones R01L03, R02L02 y equivalentes.	Cinco (5) días hábiles bancarios antes de finalizar el mes.
45. Factor de ajuste para la determinación del monto de la contraprestación como porcentaje del valor contractual del gas natural ($AR_{g,t}$).	Para el cálculo de contraprestaciones.	Licencia de las licitaciones R01L03, R02L02 y equivalentes.	Cinco (5) días hábiles bancarios antes de finalizar el mes.
46. Factor de ajuste para la determinación del monto de la contraprestación aplicable a los periodos que conforman el trimestre anterior a su determinación (AR_n).	Para el cálculo de contraprestaciones.	Licencia de las licitaciones R01L04, A1TRION y equivalentes.	Cinco (5) días hábiles bancarios antes de finalizar el mes.
47. ¿Se activó el mecanismo de ajuste? (Si/No).	En cumplimiento al Artículo 58, fracción I, inciso i) de la LISH.	Licencia de las licitaciones R01L03, R01L04, R02L02, A1TRION y equivalentes.	Cinco (5) días hábiles bancarios antes de finalizar el mes.
48. Compensaciones como resultado de Ajustes y Correcciones.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Licencia de las licitaciones R01L03, R01L04, R02L02, A1TRION y equivalentes.	Cinco (5) días hábiles bancarios antes de finalizar el mes.
49. Los casos en que se haya ejercido la función a que se refiere el artículo 37, apartado A, fracción VII de la LISH. (Casos en los que se solicitó apoyo técnico por parte de FMP).	Artículo 58, fracción VI, inciso d) de la LISH.	Licencia de las licitaciones R01L03, R01L04, R02L02, A1TRION y equivalentes.	Cinco (5) días hábiles bancarios antes de finalizar el mes.

Periodicidad: Irregular.

Variable	Observaciones	Modalidad del Contrato al que Aplica	Plazo
50. Regiones establecidas por la CRE	Para el cálculo de contraprestaciones.	Todas.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente a aquel en que se realizó el registro fiduciario del contrato o cuando haya un cambio en la definición de regiones.

Periodicidad: Irregular.

Variable	Observaciones	Modalidad del Contrato al que Aplica	Plazo
51. Monto de ajustes o corrección derivado de una auditoría.	En cumplimiento al Artículo 58, fracción VI, inciso b) de la LISH.	Todas.	A más tardar el día diecisiete (17) hábil bancario del mes siguiente.

Periodicidad: Mensual.

Variable	Observaciones	Modalidad del Contrato al que Aplica	Plazo
52. El pago realizado al comercializador de cada contrato que incluya esa figura.	En cumplimiento al Artículo 58, fracción I, inciso I) de la LISH.	Todas.	A más tardar el último día hábil bancario del mes siguiente.

Periodicidad: Mensual.

Variable	Observaciones	Modalidad del Contrato al que Aplica	Plazo
53. El reporte a flujo de caja por los pagos recibidos por el FMP	En cumplimiento al Artículo 58, fracción I, inciso I) de la LISH.	Todas.	A más tardar el día diecisiete (17) hábil bancario del mes siguiente.

C) EISAT

Para Asignaciones:

La siguiente información deberá ser enviada de manera agregada o desagregada, según corresponda, para cada una de las regiones definidas en la fracción X del artículo 48 de la LISH. La información enviada debe corresponder a los valores al corte del último día hábil del mes correspondiente. En el mismo sentido, y en caso de generarse modificaciones por declaraciones complementarias, se deberá enviar una actualización de la información en la siguiente entrega.

Periodicidad: Mensual.

Variable	Observaciones	Plazo
1. Volumen producido por tipo de Hidrocarburo. (Totales y desagregados por región de la LISH).	En cumplimiento al Artículo 58, fracción II, inciso a) de la LISH. Se refiere al volumen del Hidrocarburo Extraído reportado en la declaración provisional del derecho de extracción de hidrocarburos. En caso de que la información no esté disponible, se usará la declaración provisional del derecho de utilidad compartida.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente a aquél en el que se recibe la información
2. Ingresos derivados de la comercialización de los Hidrocarburos. (Totales y desagregados por región de la LISH).	En cumplimiento al Artículo 58, fracción II, inciso b) de la LISH. Se refieren al Valor del Hidrocarburo Extraído reportado en la declaración provisional del derecho de extracción de hidrocarburos. En caso de que la información no esté disponible, se usará la declaración provisional del derecho de utilidad compartida.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente a aquél en el que se recibe la información
3. Montos recibidos por concepto de cada uno de los derechos. (Totales y desagregados por región de la LISH).	En cumplimiento al Artículo 58, fracción II, inciso c) de la LISH. Los montos desagregados se refieren a los montos causados contenidos en las declaraciones del Derecho por la Utilidad Compartida, Derecho de Extracción de Hidrocarburos y Derecho de Exploración de Hidrocarburos. Para el Derecho por la Utilidad Compartida, las cantidades reportadas son de manera acumulada; adicionalmente, el monto recibido incluye el anticipo contemplado en la Ley de Ingresos de la Federación. En cuanto a todos los Derechos la suma de los montos desagregados puede diferir de lo recibido por el FMP debido a la presentación de declaraciones complementarias de los asignatarios o por compensaciones de periodos anteriores. Los montos totales se refieren a lo efectivamente pagado.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente a aquél en el que se recibe la información
4. Monto de las inversiones reportadas por los asignatarios. (Totales y desagregados por región de la LISH).	En cumplimiento al Artículo 58, fracción II, inciso d) de la LISH. Se refiere a la suma de los tres campos relativos al apartado de Inversiones reportado en la	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes

Variable	Observaciones	Plazo
	declaración provisional del derecho de utilidad compartida. Cifras acumuladas al mes que se reporta.	siguiente a aquél en el que se recibe la información
5. Monto de los costos deducibles y los efectivamente deducidos por los asignatarios en el período. (Totales y desagregados por región de la LISH).	En cumplimiento al Artículo 58, fracción II, inciso e) de la LISH. Se refiere a la suma de los dos campos de Costos y Gastos (para el caso de los costos deducibles) y Parte deducible en el ejercicio o período (para el caso de los efectivamente deducidos). Los costos se refieren al concepto "deducción permitida por costos, gastos e inversiones", reportado en la declaración provisional del derecho de utilidad compartida. Cifras acumuladas al mes que se reporta.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente a aquél en el que se recibe la información
6. Los montos de los créditos fiscales firmes determinados a los asignatarios con motivo de las revisiones que se practiquen en términos de los dispuesto en el artículo 42 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación respecto al cumplimiento del pago de los derechos previstos en el Título Tercero de la LISH.	En cumplimiento al Artículo 58, fracción VI, inciso e) de la LISH.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente a aquél en el que se recibe la información
7. Monto de las multas impuestas a los asignatarios por la omisión de pago de derechos previstos en el Título Tercero de la LISH.	En cumplimiento al Artículo 58, fracción VI, inciso e) de la LISH. Se refiere a las multas derivadas de créditos fiscales firmes por la omisión del pago de los derechos previstos en el Título Tercero de la LISH.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente a aquél en el que se recibe la información

Para Asignaciones y Contratos de manera agregada:

Periodicidad: Mensual.

Variable	Observaciones	Modalidad del Contrato al que Aplica	Plazo
8. De manera agregada, el monto del impuesto sobre la renta pagado por los contratistas y los asignatarios, y en su caso, el monto de las devoluciones efectuadas.	Para efectos del Impuesto sobre la Renta y en cumplimiento al Artículo 58, fracción III, de la LISH.	Todas.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente a aquél en el que se recibe la información.

D) Para Contratos: No Aplica

E) La SENER:

Para Asignaciones:

Periodicidad: A la firma del Título de Asignación o cuando ocurra una actualización del mismo.

Variable	Observaciones	Plazo
1. Número de identificación de la Asignación.		A más tardar diez (10) días hábiles bancarios posteriores al otorgamiento del título de Asignación.
2. Nombre del Área de Asignación.	Cuando aplique.	A más tardar diez (10) días hábiles bancarios posteriores al otorgamiento del título de Asignación.
3. Fecha de inicio de vigencia del Título de Asignación.		A más tardar diez (10) días hábiles bancarios posteriores al otorgamiento del título de Asignación.
4. Región del Área de Asignación.	Conforme a la clasificación establecida en el artículo 48, fracción X, de la LISH.	A más tardar diez (10) días hábiles bancarios posteriores al otorgamiento del título de Asignación.
5. Fecha de término del Título de Asignación.	En cumplimiento al Artículo 13 del Reglamento de la LISH.	A más tardar diez (10) días hábiles bancarios posteriores al otorgamiento del título de Asignación.
6. Período de vigencia del Título de Asignación.	En cumplimiento al Artículo 13 del Reglamento de la LISH.	A más tardar diez (10) días hábiles bancarios posteriores al otorgamiento del título de Asignación.
7. Extensión del Área de Asignación.	En km ² con tres decimales. Para el cálculo de las contraprestaciones.	A más tardar diez (10) días hábiles bancarios posteriores al otorgamiento del título de Asignación.

Periodicidad: Irregular.

Variable	Observaciones	Plazo
8. Las Asignaciones que hayan sido migradas a Contratos en el mes correspondiente.	En cumplimiento al Artículo 58, fracción I, inciso k) de la LISH.	Primer día hábil bancario posterior a efectuada la migración.

Para Contratos: No Aplica

F) La SHCP

Para Asignaciones: No Aplica

Para Contratos:

Periodicidad: Anual (o irregular en caso de publicación extraordinaria).

Variable	Observaciones	Modalidad del Contrato al que Aplica	Plazo
1. Parámetro A_n para el ajuste por inflación del Precio Contractual del Petróleo.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Todas.	Los Cinco (5) días hábiles bancarios después de su última publicación en el DOF.
2. Parámetro B_n para el ajuste por inflación del Precio Contractual Petróleo.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Todas.	Los Cinco (5) días hábiles bancarios después de su última publicación en el DOF.
3. Parámetro C_n para el ajuste por inflación del Precio Contractual del Gas Natural Asociado.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Todas.	Los Cinco (5) días hábiles bancarios después de su última publicación en el DOF.
4. Parámetro D_n para el ajuste por inflación del Precio Contractual del Gas Natural No Asociado.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Todas.	Los Cinco (5) días hábiles bancarios después de su última publicación en el DOF.
5. Parámetro E_n para el ajuste por inflación del Precio Contractual del Gas Natural No Asociado.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Todas.	Los Cinco (5) días hábiles bancarios después de su última publicación en el DOF.
6. Parámetro F_n para el ajuste por inflación del Precio Contractual del Gas Natural No Asociado.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Todas.	Los Cinco (5) días hábiles bancarios después de su última publicación en el DOF.
7. Parámetro G_n para el ajuste por inflación del Precio Contractual de los Condensados.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Todas.	Los Cinco (5) días hábiles bancarios después de su última publicación en el DOF.
8. Parámetro H_n para el ajuste por inflación del Precio Contractual de los Condensados.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Todas.	Los Cinco (5) días hábiles bancarios después de su última publicación en el DOF.
9. Cuota Contractual para los primeros 60 meses de la Fase Exploratoria.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Todas.	Los Cinco (5) días hábiles bancarios después de su última publicación en el DOF.
10. Cuota Contractual para los meses posteriores al 61 de la Fase Exploratoria.	Para el cálculo de contraprestaciones.	Todas.	Los Cinco (5) días hábiles bancarios después de su última publicación en el DOF.

Variable	Observaciones	Modalidad del Contrato al que Aplica	Plazo
11. la información suficiente para que el Fondo pueda calcular los precios de fórmula con base en los marcadores Louisiana Light Sweet (LLS) y Brent [ICE].	Para el cálculo de contraprestaciones.	Todas.	El día once (11) hábil de cada mes.

Periodicidad: Irregular.

Variable	Observaciones	Modalidad del Contrato al que Aplica	Plazo
12. Resolución Final de Verificación con los descuentos y/o ajustes que deban realizarse a las Contraprestaciones del Contratista correspondientes al período inmediato posterior.	En cumplimiento a las cláusulas aplicables del Anexo referente a los procedimientos de contabilidad, de registro y recuperación de costos del Modelo de Contrato para la exploración y/o extracción de hidrocarburos.	Todas.	Los primeros quince (15) días hábiles bancarios del mes siguiente en que la SHCP tenga a bien notificar que hubo una resolución final.

Además de la lista anterior, la SHCP validará la siguiente información.

Periodicidad: Irregular.

Variable	Fuente de la Información	Observaciones	Modalidad del Contrato al que Aplica	Plazo
13. Monto de ajuste o corrección derivado de una auditoría.	Fondo.	En cumplimiento al Artículo 58, fracción VI, inciso b) de la LISH.	Todas.	Los primeros quince (15) días hábiles bancarios del mes siguiente en que la SHCP tenga a bien notificar que tuvo efecto un ajuste derivado de una auditoría.

BANCO DE MÉXICO
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO
DEL ESTADO DENOMINADO
"FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA
LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO"

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Mtro. Mauricio Herrera Madariaga
Coordinador Ejecutivo y Delegado Fiduciario
Especial

Lic. Fernando Ruiz Nasta
Titular de la Unidad de Políticas de
Exploración y Extracción de Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE
HIDROCARBUROS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO

Mtro. Fausto Álvarez Hernández
Titular de la Unidad de Administración Técnica
de Asignaciones Y Contratos

Mtro. Salvador Ugalde Mancilla
Titular de la Unidad de Ingresos sobre
Hidrocarburos

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

Lic. Moisés Ithuriel Orozco García
Administrador General de Hidrocarburos

